



RADICADO:	08001-31-05-011-2019-00199-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	ARNOVIS PÉREZ ZUÑIGA.
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. presentó memorial de subsanación de demanda el día 23 de febrero del año 2021, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 25 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., observa esta operadora judicial que el mismo fue presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente, el día 23 de febrero del año 2021, calenda de su vencimiento y además cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., por lo que deberá tenerse por contestada la misma.

En virtud de ello, se señalará el día 2 de junio del año 2021 a las 9:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura proroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo motivado.

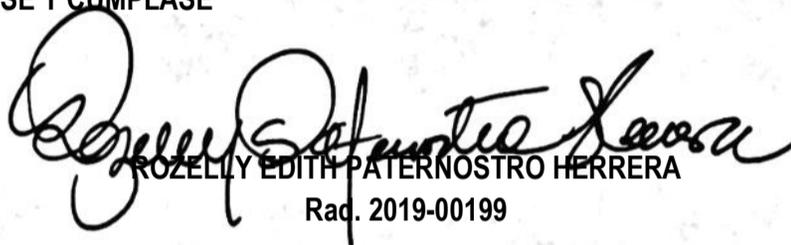
SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021)** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora, para llevar a cabo la **Audiencia**



Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00199